JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 760013110007-2021-0015100
AUTO # 1059

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** que instaura la señora DIANA MARCELA CABRERA RAMIREZ quien actúa en representación de la niña A.S.R.C; contra **JHONATAN EDUARDO RAMOS VARGAS.**

2. De la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada, por el termino de veinte (20), dándoseles copia de la misma y de los anexos a que hubiera lugar, los que deberán ser remitidos por correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

3. **CITAR** al Defensor 7 de Familia para que intervenga en el proceso en defensa del interés del menor, de la sociedad y de la institución familiar.

4. **NOTIFICAR** personalmente este auto al señor Procurador en Asunto de Familia.

5. **CITAR** a los parientes de la niña ASRC señoras: Flor Alba Ramírez Mendoza y Mónica Yulitza Cabrera Ramírez, en calidad de abuela y tía materna; y Luis Eduardo Ramos Meneses; María Silvia Vargas y Laura Angélica Ramos Vargas en calidad de abuelos y tía paternos para ser escuchados en el momento procesal oportuno, en la forma y términos a que se contrae en el artículo 395 inc. 2 del CGP, debiendo ser emplazados los parientes paternos por desconocerse su ubicación.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ